

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: CGTAIP-0002/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

Visto el estado procesal del expediente número **26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra del Municipio de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de enero de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número CGTAIP-0002/2012. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE.

a).- Copia simple que contenga la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, de los sujetos obligados [(servidores públicos) en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación. Conforme al artículo 11 fracción VI de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Puebla

b).- copia simple que contenga la remuneración a título de aguinaldo e manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, de los sujetos obligados (servidores públicos) en las diferentes formas de contratación...”

II. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante [REDACTED], la respuesta a su solicitud de

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: CGTAIP-0002/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

información de la solicitud marcada con el número CGTAIP-0002/2013. La respuesta se emitió en los siguientes términos

***“...PRIMERO.- En Respuesta a su solicitud recibida le informamos lo siguiente:--
En referencia a:-----
Copia simple que contenga la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados (servidores públicos) en las diferentes formas de contratación incluyendo sueldos, prestaciones y sistema de compensación conforme al artículo 11 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que lo solicitado lo puede consultar en el sitio web oficial de este H. Ayuntamiento que es www.tepeaca.gob.mx en el apartado de transparencia-----
A. Copia simple de aguinaldos pagados a los servidores públicos en diferentes formas de contratación se le informa que se pago con forme lo establece la Ley Federal de Trabajo que son 15 días de aguinaldo.
SEGUNDO.- Se ordena notificar el presente...”***

III. El cinco de febrero de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El ocho de febrero de dos mil trece, la otrora Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente:	████████████████████
Solicitud	CGTAIP-0002/2013
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrentes el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintidós de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no manifestó su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VI. El veintiocho de febrero de dos mil trece, tuvo al Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado rindiendo informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y ofreciendo las constancias que sirvieron de base para la emisión de dichos actos o resoluciones, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. El catorce de marzo de dos mil trece, se admitieron pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado y se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna a la vista que se le dio por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece; en el mismo auto se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El treinta de abril de dos mil trece se amplió el plazo para dictar resolución, plazo contado a partir del día dos de mayo de dos mil trece.

XIX. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	CGTAIP-0002/2013
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrentes considera que existe una negativa injustificada a proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El presente recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se dio la respuesta a la solicitud de acceso.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: CGTAIP-0002/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

Quinto. El recurrente [REDACTED], interpuso el Recurso de Revisión, señalando esencialmente que su motivo de inconformidad es el acuerdo de negarle fictamente la información solicitada, no se encuentra restringida legalmente y solo le quiere obligar a realizar una búsqueda que ha realizado en el portal web mencionado sin encontrar lo solicitado y que la respuesta solo se limita a decir que debe consultar el portal, que la respuesta a su solicitud es obscura, imprecisa e incongruente, pues el decir que por aguinaldos se pagaron quince días conforme a la ley lo deja en estado de indefensión, ya que solicitó la cantidad recibida por cada uno de los servidores públicos, a título de aguinaldo, cantidad que se le debe informar por lo que la contestación que le hicieron se traduce en una negativa ficta que contraría el artículo 6° de nuestra constitución y 11 de la ley de la materia. Que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y que los particulares tienen derecho a solicitar, por lo tanto la negativa de proporcionar total o parcialmente la información del sujeto obligado ha sido violentado por el Sujeto Obligado.

Por lo que hace a la respuesta otorgada, en resumen, esta indica que la información solicitada se puede consultar en el sitio web oficial del Ayuntamiento y le proporciona únicamente la página www.tepeaca.gob.mx.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que al recurrente se le informó que la información solicitada la podría consultar en el sitio oficial web que es www.tepeac.gob.mx en el apartado de transparencia, dando cabal cumplimiento al artículo 54 fracción II de la ley de la materia, donde establece que se dará por cumplida la obligación de acceso al hacer saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada y respecto del inciso B de su solicitud se le notificó que el pago se realizó conforme

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	CGTAIP-0002/2013
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

lo establece la Ley Federal del Trabajo que tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá ser equivalente a quince días de salario por lo menos. Para reforzar se le invita al recurrente, a través de este escrito a que visite el sitio oficial web en el apartado de transparencia para mayor ilustración. Deja en claro que el recurrente solicitó la información de todos los niveles jerárquicos, con lo cual se refiere al “grado, rango o clasificación” de los puestos y que todos los niveles jerárquicos con los que cuenta el Ayuntamiento son los que aparecen en el sitio web, y menciona que la página de la CAIP los publica en su página www.caip.org.mx en el artículo 11 apartado VI de una manera similar.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por los recurrentes las siguientes:

- Copia simple del oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante el cual se da respuesta a la solicitud CGTAIP-0002/2013.
- Copia simple del escrito de fecha cuatro de enero de dos mil trece presentado en la oficialía de partes del Municipio de Tepeaca el nueve de enero del presente precisamente a las nueve horas, según sello que aparece en la parte inferior izquierda y asignándole el número SG.

Las dos pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	CGTAIP-0002/2013
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

Asimismo se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado las siguientes:

- Copia certificada de oficio enviado a la Unidad Administrativa.
- Copia certificada de oficio girado por el Titular del Área de esta Coordinación.
- Impresión de documento publicado en el sitio web oficial de este Ayuntamiento que es www.tepeaca.gob.mx en el apartado de transparencia fracción VI remuneración mensual de todos los niveles jerárquicos.

Las dos primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Las última prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: CGTAIP-0002/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente [REDACTED], pidió copia simple que contenga la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, de los sujetos obligados (servidores públicos) en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación. Conforme al artículo 11 fracción VI de la ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Puebla y copia simple que contenga la remuneración a título de aguinaldo de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, de los sujetos obligados (servidores públicos) en las diferentes formas de contratación.

El Sujeto Obligado le informó que lo solicitado la podría consultar en el sitio oficial web que es www.tepeac.gob.mx conforme al artículo 11 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el apartado de transparencia y que la copia simple de aguinaldos pagados a los servidores públicos en diferentes formas de contratación se le informó que se pago conforme lo establece la Ley Federal de Trabajo que son 15 días de aguinaldo.

Inconforme el hoy recurrente, interpuso el Recurso de Revisión, señalando esencialmente que su motivo de inconformidad es el acuerdo de negarle fictamente la información solicitada, no se encuentra restringida legalmente y solo le quiere obligar a realizar una búsqueda que ha realizado en el portal web mencionado sin encontrar lo solicitado y que la respuesta solo se limita a decir que debe consultar el portal, que la respuesta a su solicitud es obscura, imprecisa e incongruente, pues el decir que por aguinaldos se pagaron quince días conforme a la ley lo deja en estado de indefensión, ya que solicitó la cantidad recibida por

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	CGTAIP-0002/2013
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

cada a uno de los servidores públicos, a título de aguinaldo, cantidad que se le debe informar por lo que la contestación que le hicieron se traduce en una negativa ficta que contraría el artículo 6° de nuestra constitución y 11 de la ley de la materia. Que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y que los particulares tienen derecho a solicitar, por lo tanto la negativa de proporcionar total o parcialmente la información del sujeto obligado ha violentado la ley por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que al recurrente se le informó que la información solicitada la podría consultar en el sitio oficial web que es www.tepeac.gob.mx en el apartado de transparencia, dando cabal cumplimiento al artículo 54 fracción II de la ley de la materia, donde establece que se dará por cumplida la obligación de acceso al hacer saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada y respecto del inciso B de su solicitud referente a las copias de las remuneraciones por aguinaldos, se le notificó que el pago se realizó conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo que tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá ser equivalente a quince días de salario por lo menos. Incluso manifestó el Sujeto Obligado que para reforzar lo anterior, invita al recurrente, a través de su informe a que visite el sitio oficial web en el apartado de transparencia para mayor ilustración. Deja en claro que el recurrente solicitó la información de todos los niveles jerárquicos, con lo cual se refiere al “grado, rango o clasificación” de los puestos y que todos los niveles jerárquicos con los que cuenta el Ayuntamiento son los que aparecen en el sitio web, y menciona que la página de la CAIP los publica en su página www.caip.org.mx en el artículo 11 apartado VI de una manera similar.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: CGTAIP-0002/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que al recurrente se le informó que la información solicitada la podría consultar en el sitio oficial web que es www.tepeac.gob.mx en el apartado de transparencia, dando cabal cumplimiento al artículo 54 fracción II de la ley de la materia, donde establece que se dará por cumplida la obligación de acceso al hacer saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada

Resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente señala:

“ARTÍCULO 57.- En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”

De lo que resulta que, si bien es cierto que en los casos en que la información solicitada se encuentre publicada el Sujeto Obligado cumplirá con su obligación de dar acceso a la información haciendo saber al solicitante la fuente, lugar y la forma en el que se encuentra dicha información, en el caso en particular el Sujeto Obligado únicamente hace mención de la dirección de su sitio web sin indicar la ruta a seguir en donde es posible visualizar la nómina solicitada.

A mayor abundamiento, el examen del sitio web del Sujeto Obligado al que fue remitido el hoy recurrente para dar respuesta a su solicitud en la parte que se analiza, visible en la liga electrónica

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
 Recurrente: [REDACTED]
 Solicitud: CGTAIP-0002/2013
 Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
 Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

https://docs.google.com/folder/d/0BxxSE5QgBqeyc2dJTlHsLU9QdUE/edit?usp=drive_web&pli=1#docId=0BxxSE5QgBqeyc1hPWmRkRVFURik se puede advertir que lo que se encuentra publicado en el sitio web del Sujeto Obligado es la remuneración mensual por puesto y el directorio, más no así la nómina o remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los funcionarios. La información publicada es la siguiente:

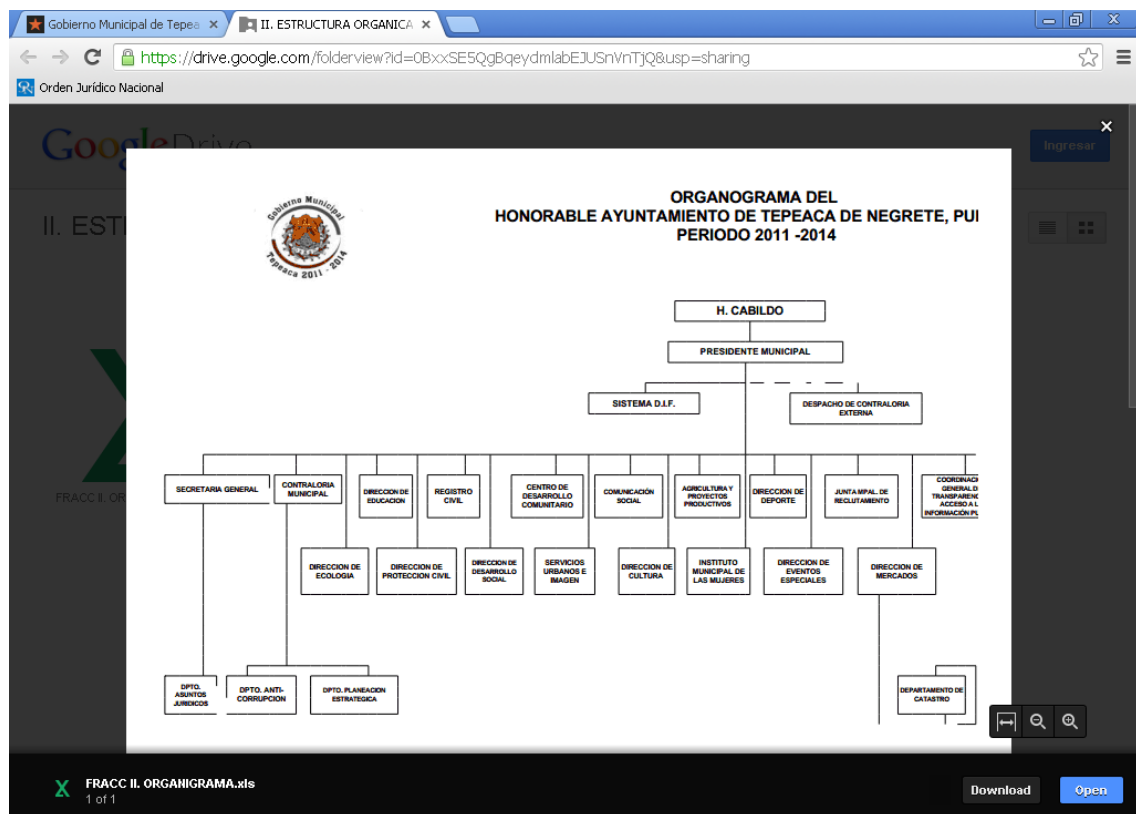
CARGO/PUESTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	DEDUCCIONES MENSUALES	SUBSIDIO AL EMPLEO	SUELDO MENSUAL NETA
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELECCIÓN POPULAR	\$80,527.66	\$10,527.66	---	\$70,000.00
REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	ELECCIÓN POPULAR	\$37,670.52	\$7,670.52	---	\$30,000.00
SECRETARIO GENERAL	CONFIANZA	\$70,370.58	\$5,370.58	---	\$65,000.00
TESORERO MUNICIPAL	CONFIANZA	\$29,370.58	\$5,370.58	---	\$24,000.00
CONTRALOR MUNICIPAL	CONFIANZA	\$24,140.46	\$4,140.46	---	\$20,000.00
ABOGADO MUNICIPAL	CONFIANZA	\$18,954.24	\$2,954.24	---	\$16,000.00
COORDINADOR GENERAL	CONFIANZA	\$10,057.28	\$1,057.28	---	\$9,000.00
DIRECTOR A	CONFIANZA	\$24,140.46	\$4,140.46	---	\$20,000.00
DIRECTOR B	CONFIANZA	\$17,681.62	\$2,681.62	---	\$15,000.00
DIRECTOR C	CONFIANZA	\$12,396.36	\$1,396.36	---	\$11,000.00
ENCARGADO DE AREA A	CONFIANZA	\$18,954.24	\$2,954.24	---	\$16,000.00
ENCARGADO DE AREA B	CONFIANZA	\$16,411.02	\$2,411.02	---	\$14,000.00
ENCARGADO DE AREA C	CONFIANZA	\$13,667.78	\$1,667.78	---	\$12,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO A	CONFIANZA	\$13,324.54	\$1,324.54	---	\$12,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO B	CONFIANZA	\$10,057.28	\$1,057.28	---	\$9,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO C	CONFIANZA	\$8,838.96	\$838.96	---	\$8,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	CONFIANZA	\$7,640.68	\$640.68	---	\$7,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	CONFIANZA	\$6,218.18	\$218.18	---	\$6,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	CONFIANZA	\$5,016.98	\$16.98	---	\$5,000.00
PERSONAL OPERATIVO A	CONFIANZA	\$1,846.76	---	\$153.24	\$1,693.52
PERSONAL OPERATIVO B	CONFIANZA	\$1,393.76	---	\$108.24	\$1,285.52

Y comparando esa información, que es la que proporciona el Sujeto Obligado en su informe con la que aparece en el mismo apartado de Transparencia, pero en el rubro de estructura orgánica y directorio, claramente se puede ver que no hay congruencia y que el Sujeto Obligado no proporcionó completa la información al recurrente porque pidió desglose incluyendo sueldos, prestaciones y en términos

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Solicitud: CGTAIP-0002/2013
 Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
 Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

de la Ley Federal del Trabajo que invoca el Sujeto Obligado como aplicable, no solo son los quince días de aguinaldo, pues omitió cuanto se paga por primas vacacionales por ejemplo.

A continuación se expone lo que aparece en los portales antes mencionados y de los cuales se desprende que cargos como el de Encargado del Registro Civil, ni siquiera aparece en el tabulador que aparece en la página web, en el apartado de transparencia, del cual ni siquiera proporcionó la ruta completa de entrada para obtener la información solicitada, puesto que no se encuentra en dicho portal.



Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
 Recurrente: [REDACTED]
 Solicitud: CGTAIP-0002/2013
 Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
 Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.



A mayor abundamiento si se visitan sitios web de otros Municipios como el de Puebla se puede ver claramente que falta mucha información en el sitio web del Sujeto Obligado y que pidió el recurrente y no le fue entregada, pues la información solicitada ni siquiera se encuentra en el Sitio Web al que fue referenciado: Sirve de ejemplo el sitio del Municipio de Puebla que sí incluye rubros como por ejemplo, compensaciones, bonos, número de plazas y primas, mismos que fueron solicitados por el recurrente y el Sujeto Obligado no atendió, ni contestó nada al respecto.

CATEGORIA	NOMBRE DE LOS PUESTOS	NÚMERO DE PLAZAS	ASIGNACIÓN	EXPERIENCIA	PERCEPCIÓN MENSUAL INTEGRAL BRUTA	SUELDO	COMPENSACIÓN	CUOTAS RIESGO	CUOTAS RESERVA	PERCEPCIÓN MENSUAL INTEGRAL BRUTA	ACUMULADO (DÍAS DE SALARIO)	PRIMA VACACIONAL (DÍAS DE SALARIO)	VACACIONES (DÍAS DE SALARIO)
Presidencia Municipal		1		Presidencia	\$ 509,879.00	\$ 24,055.54	\$ 129,748.10	\$ 42,500.88	\$ 1,412.80	\$ -	\$ 153,805.48	40	8
Coordinación de Registros		1	Cable de Registros	Cable	\$ 49,862.00	\$ 13,955.58	\$ 43,078.94	\$ 25,395.72	\$ 1,412.80	\$ -	\$ 96,634.52	40	8
Registros		21			\$ 63,879.00	\$ 13,955.58	\$ 24,531.82	\$ 22,795.58	\$ 1,412.80	\$ -	\$ 89,087.40	40	8
Secretarios		7		Secretaría de Gobernación Municipal Secretaría de Desarrollo Económico y Promoción Industrial Secretaría del Ayuntamiento Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	\$ 69,862.00	\$ 13,955.58	\$ 83,078.94	\$ 25,395.72	\$ 1,412.80	\$ -	\$ 96,634.52	40	8

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	CGTAIP-0002/2013
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

Respecto del inciso b) de la solicitud del recurrente referida a la copia de la remuneración a título de aguinaldo desglosada de todos los servidores públicos del ayuntamiento, debe señalarse que la simple manifestación que se le informa al recurrente que se pago conforme a lo establece la Ley Federal del Trabajo, que son quince días de aguinaldo, no satisface la solicitud de información pues como ya se demostró al comparar lo publicado en su sitio web, entre diferentes obligaciones de transparencia, no se encuentra en el tabulador que refiere todos posniveles jerárquicos, como el encargado del registro civil y no basta mencionar que únicamente son quince días en términos de la ley federal del trabajo, pues remuneración también puede incluir compensaciones y al respecto nada manifestó el Sujeto Obligado.

Amén de que el que en su informe haya manifestado el Sujeto Obligado que invitaba al recurrente, a través de este escrito a que visite el sitio oficial web en el apartado de transparencia para mayor ilustración. No sirve por lo ya indicado en este considerando, pues la información publicada no se encuentra completa ni es congruente entre los diversos apartados de su misma página. Amén de que la vía idónea para responder solicitudes no es a través del informe presentado por el Sujeto Obligado en términos del artículo 82 fracción III de la ley de la materia.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que se proporcione al recurrente copia simple que contenga la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, de los sujetos obligados (servidores públicos) en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación. Conforme al

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: CGTAIP-0002/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

artículo 11 fracción VI de la ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Puebla y copia simple que contenga la remuneración a título de aguinaldo de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, de los sujetos obligados (servidores públicos) en las diferentes formas de contratación.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a los recurrentes y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio Tepeaca.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: CGTAIP-0002/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 26/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-08/2013.

jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron por ***** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el tres de junio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS